



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00907 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **COMERCIALIZADORA IVODENT S.A.S.** y **LUIS HERNANDO CICUA**, por las siguientes sumas de dinero:

COMERCIALIZADORA IVODENT S.A.S. (Pagaré suscrito el 3 de mayo de 2013):

1. \$6'527.300,00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

COMERCIALIZADORA IVODENT S.A.S. y LUIS HERNANDO CICUA (Pagaré suscrito el 17 de agosto de 2012):

3. \$4'516.945,00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

COMERCIALIZADORA IVODENT S.A.S. y LUIS HERNANDO CICUA (Pagaré suscrito el 15 de agosto de 2012):

5. \$3'641.580,00, por concepto de capital representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

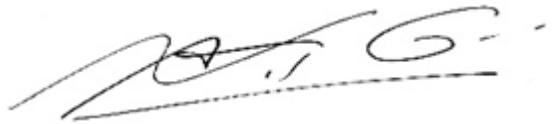
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y

todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 099 de hoy 25 DE NOVIEMBRE 2020.
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06177e3996df2b149de450e29d0c623b34ad69221f8cc1369c81cde47a1222**

Documento generado en 19/11/2020 02:08:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>